

Información complementaria a la presente *Guía de atención a emergencias sanitaria en los centros educativos*

El alumnado pasa gran parte de su vida en los centros educativos y es obligación de las Administraciones públicas, de las familias y del centro hacer de este entorno un lugar seguro y saludable en el que se garantice el bienestar de toda la comunidad educativa. Con esta finalidad, y con la de orientar al profesorado en posibles casos de accidentes o de episodios más o menos graves del alumnado que padece enfermedades crónicas, se ha editado la *Guía de atención a emergencias sanitarias en los centros educativos*.

En caso de accidente o emergencia sanitaria, el profesorado o el personal cuidador debe responsabilizarse de realizar aquellas medidas de primeros auxilios básicos que conozca –de ahí la necesidad de la lectura de esta *Guía*; acompañar al alumno o la alumna en todo momento –deber de custodia; avisar al 112; efectuar su traslado al centro sanitario más próximo si así se considera por el 112 o por el profesor o profesora, y avisar a los familiares del alumno o alumna.

Además, con carácter general, y en relación con la administración de cualquier tratamiento farmacológico al alumnado, se recomienda que sean los familiares más directos que vivan o trabajen cerca del centro quienes asuman su administración. No obstante, en casos de extrema necesidad o ante una enfermedad crónica del alumno o alumna que conlleve la administración de medicación durante el periodo escolar, el personal educativo o cuidador podrá administrar el tratamiento correspondiente, según la patología que padezca el alumno o la alumna, siempre que:

- Haya sido prescrito por su médico de familia o por el pediatra. Deberá aportarse el informe correspondiente.
- Exista un protocolo de actuación para ese alumnado, firmado por sus progenitores o tutores legales, en los términos expresados en el presente escrito, y aprobado por el Consejo Escolar.
- Se muestre predisposición por parte del citado personal educativo o cuidador.

El informe médico aportado por los representantes legales del menor deberá contener, como mínimo: la indicación de la enfermedad que padece, los síntomas, la actuación frente a esos síntomas, la medicación, la forma de suministrar dicha medicación, y si esta puede suministrarse sin consecuencias negativas por personal no facultativo. Asimismo, en este informe se debe indicar qué consecuencias se pueden producir o qué le puede afectar al alumno o la alumna en caso de que se cometa un error en la suministración de dicho medicamento por un fallo en la sintomatología o en la propia administración.

Es importante que el citado personal educativo o cuidador conozca desde principio de curso el contenido de la presente *Guía* y del prospecto de los posibles medicamentos que haya que administrar, con objeto de que pueda disponer de las instrucciones precisas de uso y manejo que vienen perfectamente aclaradas en el citado prospecto y que sirven, en todo caso, como entrenamiento para su correcta administración, pudiendo además obtener asesoramiento al respecto por parte de personal médico y, en su caso, de la propia familia del alumno o la alumna. La Unidad Médica de esta Consejería podrá asesorar a los centros educativos en aquellos aspectos que pudieran suscitar dudas en cuanto al procedimiento de actuación.

Los centros educativos con alumnado con alguna de las patologías citadas en la presente *Guía*, u otras de carácter crónico no descritas en esta que conlleven la administración de medicación durante el



periodo escolar, deberán tener previsto en sus normas de organización y funcionamiento protocolos específicos de actuación para cada uno de estos casos, firmados por los progenitores o tutores legales de dicho alumnado. En ellos se contemplará, con especial mención, el personal que, tanto en primera instancia como en ausencia de éste, y de forma voluntaria, vaya a hacerse cargo de administrar la debida medicación en los términos expresados anteriormente, y los datos de contacto urgente de las familias de los citados alumnos o alumnas. En este sentido, y en la medida de lo posible, es aconsejable que el personal voluntario pueda seleccionarse de entre el que tenga mayor conocimiento del alumno o la alumna.

En relación con los citados protocolos de actuación, éstos serán elaborados por el equipo directivo del centro, siguiendo las directrices del informe médico aportado y de la presente *Guía*, y deberán ser firmados por los progenitores del alumno o la alumna al que va dirigido. La Programación General Anual del centro incluirá una mención expresa a la existencia de dicho protocolo, que, además, deberá comunicarse al personal del centro para su conocimiento.

El contenido que se propone para estos protocolos es el siguiente:

1. Compromiso de los progenitores de informar diligentemente a la persona designada por el centro (Director, Jefe de Estudios, tutor, etc.), de los cambios o reacciones que ha sufrido el menor y que afecten o puedan afectar a su enfermedad.

2. Explicitación de las actuaciones que se deben tener en cuenta para evitar la aparición de síntomas de la enfermedad. La fijación de dichas actuaciones se debe de determinar en el protocolo atendiendo principalmente a las señaladas en el informe médico.

3. Indicación de las actuaciones a realizar en caso de aparición de los síntomas, así como determinación de la persona responsable, entre otros cometidos, de suministrar el medicamento si fuese el caso, así como determinar quién sustituye a ésta en casos de ausencia. La fijación de dichas actuaciones se debe de determinar en el protocolo atendiendo principalmente a las señaladas en el informe médico, con especificación, como mínimo, de los siguientes aspectos:

- Actuaciones iniciales para protegernos y proteger al alumno o la alumna, con objeto de evitar el agravamiento de la situación.
- Avisar al 112 (con la constante recomendación de efectuar dicha llamada y de atender a las actuaciones indicadas), y avisar a los padres o a quienes éstos indiquen de forma preferente (quien pueda estar localizable permanentemente en horario lectivo, etc.).
- Adoptar las medidas básicas establecidas en el protocolo para socorrer al alumno o la alumna.

4. Indicación de que ambas partes están de acuerdo en su aplicación, y en la que además conste que los progenitores exoneran de responsabilidades al centro y su personal si actúan cumpliendo con lo previsto en el protocolo.

Canarias, enero de 2012

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES
Manuela Armas Rodríguez